



SECRETARÍA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE COBISA (TOLEDO) EL DÍA 30 DE MARZO DE 2015

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Emilio Muñoz Cutillas

Sres. Concejales:

I). Grupo Municipal Popular.

D^a Alicia Martínez Jiménez
D. Eugenio José Granados Martí
D. Javier Paz Simón
D. Luis M^a Clemente Benito
D. Victoria García Castro

II). Grupo Municipal PSOE.

D. Félix Ortega Fernández
D^a. Ana María Lázaro Almodóvar
D. Juan Carlos Gualda Pliego
D^a . M^a del Rocío Díaz García de Marina
D. Fernando Muñoz Jiménez

Sra.Secretaria:

D.^a María González García

En la Villa de Cobisa, provincia de Toledo, siendo las veinte horas y cinco minutos del día 30 de marzo de 2015, se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Emilio Muñoz Cutillas, asistidos de la Secretaria, D^a María González García que da fe del acto.

PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones de fechas 10 de noviembre de 2014, 5 de diciembre de 2014 y 23 de diciembre de 2014.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que pregunta a los Sres Portavoces de los Grupos Políticos Municipales si existe alguna solicitud de modificación o corrección en alguna de las actas presentadas para ser aprobadas.

Don Félix Ortega señala que existe un error en la fecha del Acta del Pleno Extraordinario del 5 de diciembre de 2014.

Tomada nota por la Secretaría del mismo, para su posterior corrección, se aprueban las mismas por unanimidad de los Sres Concejales presentes.

SEGUNDO: Aprobación del calendario tributario para el ejercicio.

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que explica que este punto ya se trató en el Pleno Extraordinario celebrado el día 23 de diciembre de 2014, donde una vez examinada la cuestión a fondo, se entiende que se hizo una interpretación errónea del artículo 83 del ROF, alegado en su momento.

Don Félix Ortega, recuerda que sobre este punto el Grupo Municipal Socialista, presentó un recurso, y por lo tanto solicitan de nuevo que se les conteste al mismo.

El Sr Alcalde-Presidente, aclara que no es que se acepte lo que se indicaba en el recurso, si no que se entiende por parte del Equipo de Gobierno que existía un error en la interpretación del artículo mencionado en base al cual se había incluido este punto en el orden del día correspondiente, y por eso se trae de nuevo a aprobación del Pleno, acto éste por el que no se tramita la contestación al recurso, ni se solicita el informe correspondiente a los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

El Sr Portavoz del Grupo Municipal Socialista requiere aún así de nuevo al Equipo de Gobierno para que se realice la contestación expresa al recurso presentado.

Una vez debatida la cuestión, se lleva a cabo la votación del siguiente Acuerdo, que es aprobado con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista.

ACUERDO

Primero: Con el objeto de conseguir que la gestión por parte del Ayuntamiento de Cobisa de los diferentes tributos y recursos municipales pueda ser realizada de la forma más eficiente posible, es necesario entre otras medidas, establecer los periodos de cobro de las diferentes tasas y precios públicos a lo largo del ejercicio económico y por ello se lleva a cabo la aprobación del siguiente calendario tributario:

Vado Permanente: Del 10 de febrero al 9 de abril.

Servicio de Ayuda a Domicilio: Dos meses contados desde el día 10 del mes siguiente a la prestación del servicio.

Actividades Deportivas: Dos meses contados desde el día 10 de cada mes en que se realice la actividad.

Actividades Culturales: Dos meses contados desde el día 10 de cada mes en que se realice la actividad.

Segundo: Realizar los trámites necesarios para su publicación.



TERCERO: Aprobación de las Cuentas Generales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que explica la tramitación del expediente de las tres Cuentas General que se presentan a la aprobación del Pleno.

Se concede la palabra al Sr Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que no realiza intervención al respecto, pasándose directamente a la votación del asunto.

Vistas las Cuentas Generales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ellas, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 14 de noviembre de 2014.

Visto que las mismas se expusieron al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado, según consta en el certificado de Secretaría que consta en el expediente tramitado al efecto.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con los votos favorables de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y los votos en contra de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar las Cuentas Generales de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

SEGUNDO. Rendir las Cuentas Generales así aprobadas y toda la documentación que las integran a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO: Aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de autotaxi en el municipio de Cobisa.

El Sr Alcalde-Presidente explica lo referente a este punto del Orden del Día, aclarando que el Municipio carecía de licencias de autotaxi, y que considerando este tema como necesario, se inicia el expediente correspondiente, y por lo tanto se solicita a finales del año 2014 el informe preceptivo a la Consejería de Fomento, que es positivo, y permiten la creación de DOS licencias de autotaxi en el Municipio, determina el Sr Alcalde.

Toma la palabra el Sr Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que explica que este tema les genera muchas dudas, en cuanto a los posibles beneficios que estas licencias puedan generar en el Municipio, no viendo claros los mismos, por lo que ya adelanta que se abstendrán en todo lo referente a este tema.

Una vez debatida la cuestión, se lleva a cabo la votación de la misma, siendo aprobado este punto del Orden del Día con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista.



Ayuntamiento
de Cobisa

ACUERDO

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Servicio de autotaxi, con el tenor literal que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI EN EL MUNICIPIO DE COBISA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Cobisa.

ARTÍCULO 2. Definición

Se entiende por auto-taxi, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a cinco plazas incluida la del conductor.

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento de Cobisa.

La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-taxi será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.



ARTÍCULO 5. Ampliación de Licencias

Se establece una licencia para este Municipio. Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, si los hubiese, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

Las licencias municipales de auto-taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que reúna las condiciones establecidas.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

4. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de diez años, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino es en alguno de los anteriores supuestos.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Del Otorgamiento de Licencias por el Ayuntamiento

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

— Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente, clase B o superior a éste, así como el permiso de conducción de la clase BTP, artículo 4.2.f del Reglamento General de Conductores.

— Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

ARTÍCULO 10. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan las condiciones exigidas en su concesión.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

— Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.

— Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

— Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.

— Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

— No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

— Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

— Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

— Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

— Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que reúnan las condiciones exigidas por la normativa aplicable a tal efecto, y afiliados a la Seguridad Social en



Ayuntamiento
de **Cobisa**

régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. La dedicación plena y exclusiva y la incompatibilidad no serán exigibles al ser la población de Cobisa inferior a 5.000 habitantes

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de un año.

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar fehacientemente en forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar la posible concesión una prórroga por escrito.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada a los números facilitados correspondientes.

La parada de auto-taxi se establece en la Plaza Príncipe Felipe, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará un servicio mínimo de cinco horas al día. Esta jornada se desarrollará durante el período de los doce meses del año, pudiendo alterarse cuando las circunstancias así lo exigieran. No obstante, el titular de la licencia deberá estar localizado por medio de teléfono móvil.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en el lugar que se habilite a tal efecto aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 16. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de cinco plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 17. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color blanco. No será necesario rotular un distintivo pues será potestativo si bien, de colocarse deberá ser el escudo heráldico del municipio, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado.

ARTÍCULO 18. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

ARTÍCULO 19. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

ARTÍCULO 20. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas, en virtud de lo establecido en la Orden de 26 de diciembre de 2012, de la Consejería de Fomento, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de autotaxi:

Precio por vehículo/kilómetro o fracción: 0´58 €

Precio por vehículo/kilómetro o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local: 0´68 €. Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 22:00 horas y las 6:00 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 24:00 horas en domingo y días festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

Mínimo de percepción: 3´14 €

Precio por hora de espera: 14´39 €

Resumen de las condiciones de aplicación:

a) En los casos de espera, se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3´60 € cada fracción.

b) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no convinieran expresamente lo contrario.

c) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden 26/12/2012, de la Consejería de Fomento.

d) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción, cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.

e) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

Las presentes tarifas podrán ser modificadas por resolución de la Alcaldía, previa justificación de la necesidad de ser revisadas de acuerdo con las vigentes en las localidades próximas. Las resoluciones sobre este aspecto deberán ponerse en conocimiento del Pleno en la primera sesión que celebre.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.
6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 22. Cuantía de las Sanciones



Previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1500 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 €.

ARTÍCULO 23. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

QUINTO: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia o autorización administrativa de autotaxi u otros vehículos de alquiler en el municipio de Cobisa.

El Sr Alcalde-Presidente explica el punto del Orden del Día, y no habiendo debate sobre la cuestión se lleva a cabo directamente la votación del asunto.

Realizada la tramitación establecida, visto el expediente tramitado al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la



Ayuntamiento
de **Cobisa**

Providencia de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2015, al estudio técnico-económico y al informe-propuesta de Secretaría de fecha de 9 de marzo de 2015.

Visto el Acuerdo de la Comisión de Hacienda, se considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la tasa por licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, y se aprueba por el Pleno de la Corporación la adopción del siguiente, con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y la abstención del Grupo Municipal Socialista,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por tasa por licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el tenor literal siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1:

El Ayuntamiento de Cobisa, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 4 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el otorgamiento de licencias de autotaxi, la autorización para transmitir dichas licencias y el coste que supone para el Ayuntamiento la prestación por los particulares del servicio amparado por la licencia.

Artículo 3:

La tasa se devengará en el momento del otorgamiento de la licencia o de la autorización para su transmisión.

Artículo 4:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,



carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten las licencias.

Artículo 5:

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad a la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6:

La base imponible vendrá determinada por el coste previsible del servicio.

Artículo 7:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Euros
Derechos sobre concesión y expedición de licencia por cada vehículo	350,00 €
Derechos de transmisión de licencias	350,00 €



Ayuntamiento
de **Cobisa**

Artículo 8:

1.- Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa de acuerdo con los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

2.- La liquidación practicada se notificará al sujeto pasivo para su conocimiento o impugnación en su caso. En el supuesto de que su importe fuese mayor que el depósito previo constituido, deberá ingresarse la diferencia en los plazos indicados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia, a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 10:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor a su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO: Aprobación de la Creación de dos licencias de Autotaxi en el Municipio de Cobisa.



Se explica por parte del Sr Alcalde-Presidente, que la creación es de dos licencias, que se acaba de explicar es lo autorizado por la Consejería de Fomento, pero que la concesión, que es competencia de Alcaldía, posiblemente se realizará sólo por una de ellas, no por las dos creadas.

No abriéndose debate sobre la cuestión, se lleva a cabo la votación del asunto, siendo éste aprobado con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista.

ACUERDO

Con fecha 9 de abril de 2012, se incoó procedimiento para la CREACIÓN de DOS licencias de autotaxi (sin contador taxímetro) en el Municipio.

Con fecha de 16 de abril de 2014 fue emitido informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, igualmente con fecha 23 de abril de 2014, fue emitido informe sobre la necesidad de la creación de las plazas.

Con fecha de 14 de octubre de 2014, se solicitó informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Siendo este informe favorable, notificándose a esta Entidad Local con fecha de 29 de diciembre de 2014.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha de 2 de marzo de 2015, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Crear DOS licencias de autotaxi en el Municipio.

SEGUNDO. Que se apruebe el expediente y el Pliego que debe regir la adjudicación de las licencias creadas.

TERCERO. Aprobar la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el Municipio.

CUARTO. Realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la concesión de las dos licencias, y realizar las notificaciones pertinentes.

SÉPTIMO: Aprobación, si procede, de la adhesión del Municipio de Cobisa al proyecto del Área de Prestación Conjunta del servicio de taxi (APC) en las poblaciones de Argés, Bargas, Burguillos, Cobisa, Guadamur, Magán, Mocejón, Nambroca, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra.

Se toma la palabra por el Sr Alcalde-Presidente, que explica que se trata de una especie de área metropolitana, y que es necesario el Acuerdo de Pleno para que desde la



Consejería de Fomento se conozca la voluntad de los Municipios implicados en la creación del Área de Prestación Conjunta.

No existiendo más debate sobre el asunto se lleva a cabo la votación siendo aprobado este punto del Orden del Día, con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista.

Visto el Proyecto de Constitución de Área de Prestación Conjunta (APC), del servicio de taxis de las localidades de Argés, Bargas, Burguillos, Cobisa, Guadamur, Magán, Mocejón, Nambroca, Olías del Rey y Villaseca de la Sagra, se propone al Pleno el siguiente

ACUERDO

Primero: Aprobar la aceptación del Proyecto mencionado conforme consta en el expediente administrativo por parte del Ayuntamiento de Cobisa.

Segundo: Habilitar al Sr Alcalde-Presidente, para llevar a cabo todos aquellos trámites que sean necesarios para llevar a cabo la realización del Proyecto aprobado.

OCTAVO: Aprobación de prórroga del plazo para la presentación del canon del contrato del Servicio de Escuela Municipal de Música y Danza de Cobisa.

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente para explicar que existió un problema con la ejecución del canon, y que por causas imputables al desarrollo de los diferentes servicios municipales, y la ubicación de los mismos, no ha sido posible poner a disposición de la empresa adjudicataria del Servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza, las instalaciones necesarias para ejecutar las obras a las que se comprometieron en la licitación llevada a efecto.

El Sr Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dice que este problema se viene advirtiendo por su parte desde hacía tiempo, y que se ha preguntado en numerosas ocasiones por la reubicación de diferentes servicios, pero que si esta prórroga sirve para que el servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza se preste de manera óptima ellos lo apoyan.

Una vez debatida la cuestión, se lleva a cabo la votación del asunto, siendo éste aprobado por unanimidad de los Sres Concejales presentes.

ACUERDO

Visto que con fecha de 7 de agosto de 2014 se adjudicó provisionalmente el presente contrato de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, y que con fecha de 25 de septiembre de 2014, se adjudicó definitivamente el mismo.

Visto que el día 1 de octubre de 2014, se lleva a cabo la firma del contrato entre Don D. Emilio Muñoz Cutillas, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cobisa, y Don Rubén Molina Mínguez, en nombre y representación de la empresa MUSIGESTIÓN MUSICAL, S.L., como adjudicataria del contrato.

Vista la documentación obrante en el expediente, los Pliegos que rigen la contratación, la oferta presentada, y las condiciones establecidas en el contrato firmado, en cuanto a las condiciones, y en concreto en cuanto al canon por importe de 73.100 €, IVA incluido se



Ayuntamiento
de **Cobisa**

establecía que el adjudicatario del contrato, esto es empresa MUSIGESTIÓN MUSICAL, S.L., habría de llevar a cabo las obras determinadas en la documentación técnica, por el importe anteriormente mencionado, para adecuar las nuevas instalaciones de la Escuela de Música y Danza de Cobisa, sitas en la calle Príncipe Felipe. Dichas obras debían de realizarse en los seis meses siguientes a la firma del contrato, esto es antes del 31 de marzo de 2015.

Visto que por motivos vinculados al desarrollo de los diferentes servicios públicos municipales, no ha sido posible facilitar al adjudicatario la puesta a disposición del edificio sito en la calle Príncipe Felipe, se aprueba el acuerdo siguiente:

PRIMERO: Conceder un nuevo plazo de seis meses, para la ejecución de la obra, relativa al canon, por el importe establecido en el expediente, 73.100 €, IVA incluido, a contar desde la recepción de las instalaciones municipales pertinentes para llevarla a cabo. Dicha puesta a disposición, habrá de ser reflejada en el Acta correspondiente, fecha a partir de la cual contará el período mencionado para la ejecución de las mismas.

SEGUNDO: Notificar a los interesados el presente acuerdo, y realizar todos aquellos trámites que sean necesarios para la puesta a disposición de las instalaciones, de modo que el adjudicatario pueda efectuar las obras necesarias a la mayor brevedad posible.

NOVENO: Inicio nuevo procedimiento y aprobación del pliego de cláusulas del contrato de Mantenimiento de “Senderos Saludables”.

El Sr Alcalde-Presidente, toma la palabra y explica que tras dos procedimientos que se han quedado desiertos, se han modificado las condiciones económicas y se saca de nuevo a licitación.

Don Félix Ortega, aclara que su Grupo sigue sin entender este Proyecto, a pesar de las explicaciones dadas en anteriores ocasiones por le Concejal del Área, ya que la diferencia entre lo que se recibe en subvención, y el gasto que supone al Ayuntamiento es desproporcionado, y que entienden además que este tercer procedimiento encarece aún más la licitación.

Una vez debatida la cuestión se aprueba el siguiente acuerdo, con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y el voto en contra de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista.

PRIMERO. Con fecha de 1 de diciembre de 2014 por el Sr Concejal de Medio Ambiente se detectó la necesidad de realizar la contratación del servicio de MANTENIMIENTO DE SENDEROS SALUDABLES debido a que su reciente creación implica que los mismos han de ser mantenidos en condiciones óptimas a partir del momento en que finalice la obra, como así queda establecido en la subvención concedida por el Grupo de Desarrollo Rural “Montes de Toledo”, mediante la “Asociación para el Desarrollo Integrado del Territorio “Montes Toledanos”.

SEGUNDO. Dadas las características del servicio por el Sr Alcalde-Presidente se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

TERCERO. Una vez tramitados dos procedimientos de licitación, y habiéndose quedado desiertos ambos, se licita ahora por tercera vez. Dentro de este tercer procedimiento con



Ayuntamiento
de **Cobisa**

fecha de 2 de febrero de 2015 se emitió informe de Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

CUARTO. Con fecha de 2 de febrero de 2015 se emitió Informe por Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato, y con fecha de 11 de marzo de 2015, informe propuesta de Secretaría,

ACUERDO

PRIMERO. En base a la ayuda concedida por el Grupo de Desarrollo Rural “Montes de Toledo”, mediante la Asociación para el desarrollo integrado del territorio “Montes Toledanos”, para llevar a cabo el proyecto de CREACIÓN DE SENDEROS SALUDABLES, cuyo importe total ascendió a 56.417'41 €, de los cuales 41.964'11 € (90% del proyecto, sin IVA) proviene de la ayuda mencionada, y los 14.453'30 € restantes, de fondos propios, este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar el servicio de MANTENIMIENTO DE SENDEROS SALUDABLES, debido a que su reciente creación implica que los mismos han de ser mantenidos en condiciones óptimas a partir del momento en que finalice la obra, así queda establecido en la subvención concedida.

Por todo lo anterior se acuerda iniciar el tercer procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de MANTENIMIENTO DE SENDEROS SALUDABLES por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente y aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente convocando su licitación.

SEGUNDO. Visto que el importe del contrato asciende a 189.624'84 €, más 39.821'22 € de IVA, se autorizar, por la cuantía de 36.438'01 € euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 171/22799 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2015. Comprometiéndose así mismo esta Entidad a prever en los correspondientes presupuestos municipales la partida correspondiente, para hacer frente a cada anualidad durante la vigencia del presente contrato.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato del servicio de MANTENIMIENTO DE SENDEROS SALUDABLES por procedimiento abierto, oferta más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

CUARTO. Publicar en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de ocho días los interesados puedan presentar las oposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de cuatro días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Ayuntamiento
de **Cobisa**

DÉCIMO: Adhesión a la Resolución de apoyo de la FEMP al Alcalde de Caracas.

Se lee por parte del Sr Alcalde-Presidente la propuesta de la FEMP para respaldar la Resolución de apoyo al Alcalde de Caracas.

Sin existir debate sobre la cuestión, ésta es aprobada por unanimidad de los Sres Concejales, acordando por tanto la adhesión a la Resolución de la FEMP de apoyo al Alcalde de Caracas, con el tenor literal que sigue:

1. La FEMP se suma a la preocupación de la comunidad internacional y de las instituciones de Derechos Humanos ante el aumento creciente de la práctica de la detención y privación arbitraria de la libertad de Alcaldes y dirigentes políticos opositores en Venezuela y solicita al Gobierno de ese país un comportamiento acorde a lo que se entiende por un Estado de Derecho.
2. La FEMP expresa públicamente su solidaridad con el Sr Antonio Ledezma, Alcalde metropolitano de Caracas y solicita su inmediata liberación así como la de todos los Alcaldes detenidos por manifestar libremente sus ideas.
3. La FEMP dará traslado de esta resolución al CONGRESOS DE PODERES LOCALES Y REGIONALES DE EUROPA, al COMITÉ DE LAS REGINOES y al CONSEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA (CMRE) solicitando que estos órganos europeístas manifiesten públicamente su apoyo a los Alcaldes venezolanos detenidos por expresar públicamente sus ideas.

UNDÉCIMO: Dación de cuenta de decretos de alcaldía (nº 218 a 274 de 2014, y del 001 al 047 de 2015) e información de Alcaldía.

Se han puesto a disposición de los Sres Concejales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los Decretos mencionados.

DUODÉCIMO: Ruegos y preguntas.

No se realiza ningún ruego, ni ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y veinticinco minutos se levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria doy fe con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA,

Fdo: Emilio Muñoz Cutillas.